



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- IV No. 0061-2022**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria IV del 29 de abril de 2022.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;



- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;*
- Que,** el literal f) del artículo 6.1 de la LOES, determina que: *“Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;*
- Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,*



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



*interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”;*

**Que,** el artículo 47 de la LOES, señala que: “*Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



*El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*

**Que,** el artículo 70 de la antes nombrada Ley, manifiesta que: “*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*”;

**Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares*”;

**Que,** el artículo 149 de la referida norma, dispone que: “*Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores*



*titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone que: *“Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;*

**Que,** el artículo 13 ibídem del referido cuerpo normativo, determina que: *“Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;*

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-35-No.394-2014, RPC-SO-08-N0.088- 2015 y RPC-SE-03-No.005-2016, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión, Octava Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria, desarrolladas el 17 de septiembre de 2014, 25 de febrero de 2015 y 22 de marzo de 2016, respectivamente).



**Que,** mediante RPC-SE-03-No.046-2020 de 30 de julio de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en cuyo artículo 2, se determina: “*Artículo 2.- Planificación y ejecución de los periodos académicos.- Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios. De manera excepcional, para efectos de aplicación de esta norma, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se podrá realizar en meses diferentes a los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.*

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020)”;*

**Que,** el artículo 15, ibídem, determina “*Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - El personal académico titular y no titular de las instituciones de educación superior públicas deberá dedicar a las actividades de docencia, las siguientes horas: a) Personal académico a tiempo completo de 14 hasta 26 horas semanales de clase. b) Personal académico a medio tiempo de 7 hasta 13 horas semanales de clase. c) Personal académico a tiempo parcial de 2 hasta 12 horas semanales de clase.*

*(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020)”;*

**Que,** el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón dispone.- Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.

**Que,** el Art. 10 del Reglamento para la Distribución de Actividades del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica dispone.- .- Personal académico no titular ocasional con dedicación a tiempo completo.- El



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



personal académico no titular ocasional con dedicación a tiempo completo, cumplirá con cuarenta (40) horas semanales, de las cuales deberá: 1. Impartir al menos ocho (8) horas hasta veintidós (22) horas semanales de clase. 2. Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 8 del artículo 4 de este Reglamento. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;



**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por: 1. El Rector o Rectora, que lo preside; 2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras; 3. Dos Representante de los Profesores; 4. Un Representante de los Estudiantes; 5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y; 6. Un Decano Académico; El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.”*, lo cual guarda armonía con lo prescrito en el inciso primero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, invocad en la parte considerativa de la presente resolución;

**Que,** los numerales 33, 40 y 41 del Art. 19 de la norma Estatutaria de la U.E.A., señala que *“Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 40. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos. 41. Aprobar los distributivos de trabajo del personal académico para cada periodo académico, elaborados por el Vicerrectorado Académico”;*

**Que,** el numeral 25 del Art. 30 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica. - Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico: *“(...) 25. Elaborar los distributivos de trabajo del personal académico para cada periodo académico y remitirlos al Consejo Universitario. Para la elaboración de los distributivos, el Vicerrectorado Académico podrá emitir los lineamientos que considere necesarios.*

**Que,** mediante Resolución **HCU-UEA-SE-III No. 0014-2022** en Sesión extraordinaria III, del 24 de febrero de 2022, se resolvió: **Artículo 6.-** Aprobar el calendario del Periodo Académico Ordinario (PAO) 2022-2022 de la Universidad Estatal Amazónica bajo el siguiente detalle:



## CALENDARIO ACADÉMICO ORDINARIO

### Período Académico Ordinario (P1) 2022-2022

<b>PERÍODO DE MATRÍCULAS:</b>	
Matrícula Ordinaria <i>(En línea)</i>	Del Lunes 04 al Domingo 24 de Abril  10° nivel 4 y 5 de Abril



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



	<b>9° nivel</b> 6 y 7 de Abril <b>8° nivel</b> 8 y 9 de Abril <b>7° nivel</b> 10 y 11 de Abril <b>6° nivel</b> 12 y 13 de Abril <b>5° nivel</b> 14 y 15 de Abril <b>4° nivel</b> 16 y 17 de Abril <b>3° nivel</b> 18 y 19 de Abril <b>2° nivel</b> 20 y 21 de Abril <b>1° nivel</b> 22 y 24 de Abril
<b>Matrícula Extraordinarias (Presencial)</b>	Del Lunes 25 de Abril al Viernes 06 de Mayo
<b>Matrícula Especiales (Presencial)</b>	Del Lunes 09 al Viernes 13 de Mayo
<b>Lunes 28 de Marzo al Viernes 29 de Abril/ 2022</b>	<b>Semana planificación curricular/Capacitación Docente</b>
<b>CLASES DE PRIMER PARCIAL:</b> Martes 03 de Mayo al Viernes 24 de Junio de 2022	
1. Martes 03 de Mayo al Viernes 06 de mayo/ 2022	Inicio de clases
2. Lunes 09 de Mayo al Viernes 13 de Mayo/2022	
3. Lunes 16 al Viernes 20 de Mayo/ 2022	
4. Lunes 23 al Viernes 27 de Mayo/ 2022	
5. Lunes 30 de Mayo al Viernes 03 de Junio/2022	
6. Lunes 06 de Viernes 10 de Junio/2022	
7. Lunes 13 al Viernes 17 de Junio/2022	
8. <b>EXÁMENES DEL PRIMER PARCIAL:</b> Lunes 20 al Viernes 24 de Junio de 2022	
<b>CLASES DE SEGUNDO PARCIAL:</b> Lunes 27 de Junio al Viernes 19 de Agosto de 2022	
9. Lunes 27 de Junio al Viernes 01 de Julio/ 2022	
10. Lunes 04 al Viernes 08 de Julio/2022	
11. Lunes 11 al Viernes 15 de Julio/2022	
12. Lunes 18 al Viernes 22 de Julio/2022	
13. Lunes 25 al Viernes 29 de Julio/2022	
14. Lunes 01 al Viernes 05 de Agosto/2022	
15. Lunes 08 al Viernes 12 de Agosto/2022	
16. <b>EXÁMENES DEL SEGUNDO PARCIAL:</b> Lunes 15 al Viernes 19 de Agosto de 2022	
<b>EXÁMENES DE RECUPERACIÓN:</b> Lunes 22 al Viernes 26 de Agosto de 2022	
Lunes 29 de Agosto al Viernes 02 de Septiembre	Planificación Docente
<b>DÍAS FESTIVOS:</b>	
Viernes 15 de abril	Viernes Santo
Domingo 1 de mayo	Día del Trabajo (se traslada al lunes 02 de mayo)
Martes 24 de mayo	Batalla de Pichincha (se traslada al lunes 23 de mayo)
Miércoles 10 de agosto	Primer Grito de la Independencia (se traslada al viernes 12 de agosto)



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-VACD-2022-0101-MEM de fecha 28 de abril de 2022 suscrito por la Dra. María Esthela San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta: *Una vez recibido el Memorando No. UEA-DACD-2022-0086-M remitido por el Director Académico donde se adjunta la PROPUESTA DE REQUERIMIENTO PARA CUBRIR ASIGNATURAS DISPONIBLES CON LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES., luego de haber sido analizados y revisados por este Vicerrectorado y en base al literal 25 del Art. 30 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica en el cual en los deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico menciona: "...Elaborar los distributivos de trabajo del personal académico para cada periodo académico y remitirlos al Consejo Universitario. Para la elaboración de los distributivos, el Vicerrectorado Académico podrá emitir los lineamientos que considere necesarios.". En virtud de lo expuesto, señor Rector, me permito remitir a Ud. y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario el requerimiento para la contratación de DOCENTES OCASIONALES según las asignaturas disponibles para el periodo académico ordinario (PAO 2022-2022), para su análisis y de ser el caso aprobación.*

**Que,** por tratarse de una sesión ordinaria y por unanimidad los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA, resuelven modificar el orden del día incluyendo el siguiente punto: 10. Conocimiento y de ser el caso aprobación del requerimiento para la contratación de DOCENTES OCASIONALES según las asignaturas disponibles para el periodo académico ordinario (PAO 2022-2022),, remitido por la Dra. Esthela María San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-VACD-2022-0101-MEM de fecha 28 de abril de 2022 de fecha 28 de abril de 2022.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;



### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el requerimiento de Docentes Ocasionales para el periodo Académico 2022–2022, conforme lo determina el Art. 10 del Reglamento para la Distribución de las Actividades del personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que tendrá vigencia a partir del 01 de mayo del 2022 hasta el 31 de agosto del mismo año.

**Artículo 2.-** Disponer al Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD Rector de la Universidad Estatal Amazónica realice los trámites pertinentes conforme lo determina el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en base al requerimiento aprobado en el Art. 1 de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El Vicerrectorado Académico, en función de sus atribuciones, las necesidades institucionales y los procesos académicos de la Universidad Estatal Amazónica, dispondrá el cumplimiento de las horas distribuidas a las y los docentes para “otras actividades académicas”, en cualquiera de las actividades de docencia establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**Segunda.** - Disponer a Vicerrectorado Académico, la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

**Tercera.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados de la U.E.A, a las Direcciones de Talento Humano y Financiera, a fin de que realicen las gestiones correspondientes para el cumplimiento del presente instrumento.

**Cuarta.** - Publicar la presente resolución en la página web institucional para conocimiento y notificación de la Comunidad Universitaria anexando el distributivo previsto en el artículo primero de la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, al primer (01) día del mes de mayo del año dos mil veinte y dos (2022).



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

---



Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UEA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**